

**RV: Generación de Tutela en línea No 2184183**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 10/07/2024 15:20

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;

TUTELA PARA REPARTO

ACCIONANTE: ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 10 de julio de 2024 2:47 p. m.**Para:** alsama77@hotmail.com <alsama77@hotmail.com>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 2184183**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:**

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>

Devoluciones y remisiones por competencia y otros [TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA \(office.com\)](#)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



**USUARIO:**

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 10 de julio de 2024 14:30

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alsama77@hotmail.com <alsama77@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2184183

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2184183

Lugar donde se interpone la tutela.  
Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ Identificado con documento: 19375195  
Correo Electrónico Accionante : alsama77@hotmail.com  
Teléfono del accionante : 3158923506  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA PENAL- Nit: ,  
Correo Electrónico: secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:  
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:  
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO CASACIÓN PENAL

Celular 315892350. Correo electrónico: alsama77@hotmail.com

Honorable(s) Magistrado(s)  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA PENAL.  
E.S.D.

Asunto: ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA JUDICIAL

Accionado(s) : Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil.

Accionante : JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SAENZ.

ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C No.19.375.195 de Bogotá y tarjeta profesional 176 018 del C.S.J., respetuosamente **dentro de los términos de ley**, actuando en representación del señor JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SAENZ (adjunto poder), en protección de sus derechos legales y constitucionales, promuevo demanda de ACCION DE TUTELA contra DECISION JUDICIAL, de fecha de mayo 27 de 2024 y que fuera notificada en fecha de julio 3 de 2024, emanada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Penal, con decisión de los señores Magistrados Dres. ALBERTO POVEDA PERDOMO, RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ GÉLIS y JULIAN HERNANDO RODRIGUEZ PINZON -dentro de la causa CUI 11001600001720130320601 por el Delito de Hurto Agravado y calificado tentado atenuado-, motivada a la “revocatoria del auto proferido en septiembre 4 de 2023 por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas de Bogotá” y Declara que “la sanción impuesta en sentencia de junio 5 de 2013 conserva plenos efectos”. Consideramos que con esta decisión se violenta flagrantemente el derecho fundamental al debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción por DEFECTO FACTICO y ERROR INDUCIDO respecto de los fundamentos fácticos.

1

El accionante no cuenta con otra vía de defensa judicial para la protección inmediata de sus derechos fundamentales que se consideran violados o amenazados toda vez han sido agotados todos los recursos o medios ordinarios para su defensa. Decisión que lo afecta gravemente en su libertad y respecto de la plena cumplida.

El artículo 86 de la Constitución dice que la acción de tutela es un medio de defensa judicial de los derechos fundamentales cuando “*resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”. Los jueces son autoridades públicas, y algunas de sus acciones toman la *forma* de providencias. De ese modo, según el propio texto de la Carta, si con una providencia se amenazan o violan derechos fundamentales, la acción de tutela es procedente para solicitar la protección de los mismos.

## PRETENSIÓN DE ESTA DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA

Se pretende se ANULE la decisión del Ad-quem en torno a que “NO se revoque el auto conferido de fecha septiembre 4 de 2023” y “NO se conserve los plenos efectos de la sanción impuesta en sentencia de junio 5 de 2013”.

**PROBLEMAS A RESOLVER POR PARTE DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE BOGOTÁ EN SU SALA PENAL RESPECTO DE ESTA  
DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA**

1. Determinar el yerro cometido por el juzgador respecto de su valoración de la ejecución de la pena impuesta al señor JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ y en punto a la prescripción de la acción penal.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN**

El Honorable Tribunal decide apelación interpuesta por la representante del Ministerio Público que –según se lee en este fallo- *“tildó de errónea la postura adoptada por el juzgado de primera instancia porque el plazo prescriptivo reglado en el artículo 89 sustantivo se interrumpió el 21 de septiembre de 2019, cuando JOEL fue capturado dentro de la radicación 11001600001720191102300, diligencias en las que fue cobijado con medida de aseguramiento y posteriormente condenado a 36 meses de prisión. Que cuando una persona esta privada de la libertad, así sea por cuenta de otro proceso, no continúa transcurriendo el plazo extintivo de la sanción.”*

2

De acuerdo con el criterio acápite de “CONSIDERACIÓN 18” del Tribunal refiere que:

*“en el sub examine es claro que la ejecución pena impuesta a RODRIGUEZ SAENZ quedó suspendida desde el 27 de junio de 2013 hasta el 27 de junio de 2016, esto es ante la concesión del subrogado”*

En su “CONSIDERACIÓN 19”, dice:

*“ A partir de 28 de junio de 2016 inició la contabilización del tantas veces aludido plazo prescriptivo de 5 años, pero se interrumpió el 21 de septiembre de 2019, cuando JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SAENZ fue aprehendido bajo la causa 11001600001720191102300, donde fue cobijado con detención preventiva y posteriormente condenado.”*

Y, sigue en “CONSIDERACIÓN 20”:

*“ En conclusión de los 5 años que exige la norma pasaron poco más de 3, lo que da lugar a la anunciada revocatoria del interlocutorio censurado”*.

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTES.**

Primera Instancia: Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento de Bogotá.

Segunda Instancia: Honorable Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Penal, con decisión de los señores Magistrados Dres. ALBERTO POVEDA

**ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ**  
ABOGADO ESPECIALIZADO CASACIÓN PENAL

Celular 315892350. Correo electrónico: alsama77@hotmail.com

PERDOMO, RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ GÉLIS y JULIAN HERNANDO RODRIGUEZ PINZON

El Procesado: Joel Alexander Rodriguez Saenz.

**MOTIVO QUE GENERA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA E IDENTIFICACIÓN RAZONABLE DE LOS HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN DE DERECHOS QUE AQUÍ SE DEMANDA.**

Honorables Magistrados:

Considero que el Tribunal no hizo una valoración de fondo en los fundamentos facticos, se dejó inducir por la representante del Ministerio Público y por ello la determinación tomada en su fallo. Si el Ad-quem hubiese analizado más de fondo los hechos, su decisión hubiese sido totalmente diferente y a favor del sentenciado. Observemos porque hago esta manifestación:

3

1. Respecto del Juzgado Primero Municipal de Control de Garantías de Bogotá:

- El señor RODRIGUEZ SAENZ fue capturado en fecha de 25 de febrero de 2013.
- Se legalizó su captura y dio medida de aseguramiento por Juzgado Primero Municipal de Control de Garantías de Bogotá en fecha 26 de febrero y remitido a la cárcel Distrital de Bogotá.

2. Respecto del Juzgado 13 Penal de Conocimiento de Bogotá:

- En fecha de abril 23 de 2013 se realizó audiencia de acusación en la cual se acogió a cargos el señor RODRIGUEZ SAENZ.
- En fecha de junio 5 de 2013 se realizó audiencia de individualización de pena y sentencia mediante la cual se condena a 8 meses de prisión y accesorias, pago caución, inhabilita, concede suspensión condicional pena y da periodo de prueba por 3 años.
- En fecha junio 27 de 2013 se libra boleta de libertad 570 a favor del señor RODRIGUEZ.

Como se puede apreciar, sin duda alguna, el señor RODRIGUEZ SAENZ del periodo de 26 de febrero de 2013 (cuando se legalizó su captura) hasta el día junio 27 de 2013 (que se libró boleta de libertad) pagó CUATRO (4) meses de los OCHO (8) de su condena.

Se le concedió libertad condicionada para el cumplimiento de esos **CUATRO (4)** meses restantes, los cuales cumplía en fecha de **OCTUBRE 27 de 2013**.

A partir del mes de **julio 27 de 2013** (motivada por su libertad condicionada) **corría el término de prueba de TRES (3) años** la cual culminaría en fecha de **julio 27 de 2016**.

Como cristalinamente se puede apreciar el señor JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SAENZ cumplió correcta, adecuada y literalmente la pena, las accesorias, la prueba, la inhabilidad a la cual fue condenado.

De ahí precisamente la vulneración a derechos fundamentales al debido proceso, derecho defensa y contradicción por DEFECTO FÁCTICO, EROR INDUCIDO y DECISIÓN SIN MOTIVACIÓN o mejor DECISIÓN CON MOTIVACIÓN ALTERÁNDOSE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE SU DECISIÓN.

### **CAUSALES GENÉRICAS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Dicho lo anterior, no cabe duda que la A-dquem incurrió en:

#### **DEFECTO FACTICO**

El segunda instancia carecía del apoyo probatorio suficiente para la aplicación del supuesto legal en que sustentó su decisión adoptada por el juzgado de primera instancia que tildó de errónea.

Señorías, es que el Ad-quem no valoró el hecho que:

1. ya la pena de condena de ocho (8) meses - de los cuales estuvo detenido cuatro (4) meses- pagó los restantes CUATRO (4) meses en libertad condicionada, esto es octubre 27 de 2013.
2. Y, de las accesorias, pago caución y periodo de prueba de tres (3) años las cumplió a cabalidad y finiquitaron en julio 27 de 2016.

El artículo 88 numeral 5 de la norma penal claro establece que la “rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen accesorias” extingue la sanción penal.

Además, de lo anterior, debemos tener en cuenta que las causas de la extinción de la sanción penal son aquellas específicas circunstancias que acaecen después de cometida la infracción, anulando la ejecución de la pena o extinguiéndola en caso de que se den cualquiera de las causales contempladas en el art. 88 C.P., lo que trae como consecuencia que para el sujeto activo de la conducta punible desaparece la obligación de soportar y tolerar la pena impuesta. Ahora que, si bien es cierto, dentro de las seis (6) primeras causales de extinción de la sanción penal no se encuentra señalada la concerniente a la pena cumplida, resulta plausible y razonable que esta situación sea asumida como otra causal de extinción, habida cuenta que las consagradas en dicha disposición sustancial tiene los mismos efectos jurídicos, como son la de cesar el cumplimiento físico de la pena impuesta y recuperar la libertad en caso de que se encuentre restringida esta garantía fundamental por lo que, de ampliarse la reclusión de quien cumplió su sanción resultaría contraria a sus garantías constitucionales y legales, encuadrándose en consecuencia esta situación en la última causal de dicha disposición, esto es, **las demás que señale la Ley** (numeral 7 de la norma en comentario), que para el caso sería traer a colación el contenido del núm. 1º del art. 317 de la Ley 906 de 2004, que consagra como una

causal de libertad, cuando se cumpla la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, se decrete la preclusión, o se absuelva al acusado.

Cuando se concede la libertad condicional, el tiempo que falte para cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. (Art. 64 numeral 3 inciso 3 Ley 2098 de 2021)

El caso en comento muestra que el señor RODRIGUEZ SAENZ en su libertad condicional cumplió con creces el tiempo faltante de cuatro meses de pena en el periodo de prueba impuesto de tres años junto con las demás disposiciones sancionatorias (accesorias, caución).

Respecto de la prescripción, señalada por el Ad-quem este comienza a realizar su conteo a partir de 28 de junio de 2016 donde refiere “inició la contabilización del plazo prescriptivo de 5 años.” Sin embargo, cabe observar que ya el señor RODRIGUEZ SAENZ había cumplido en forma total su condena

Por lo anterior considero que el Ad-quem carecía del apoyo probatorio suficiente para la aplicación del supuesto legal y por lo mismo vulneró los derechos fundamentales del debido proceso, derecho defensa y contradicción del señor RODRIGUEZ SAENZ.

5

### **ERROR INDUCIDO**

Honorables Magistrados, el Tribunal Superior Judicial de Bogotá en su Sala Penal se soportó en lo manifestado por la representante del Ministerio Público la que:

*“tildó de errónea la postura adoptada por el juzgado de primera instancia porque el plazo prescriptivo reglado en el artículo 89 sustantivo se interrumpió el 21 de septiembre de 2019, cuando JOEL fue capturado dentro de la radicación 11001600001720191102300, diligencias en las que fue cobijado con medida de aseguramiento y posteriormente condenado a 36 meses de prisión. Que cuando una persona esta privada de la libertad, así sea por cuenta de otro proceso, no continúa transcurriendo el plazo extintivo de la sanción.”*

Dicha representante se asentó en un hecho causado tres años (2019) después de haberse cumplido total y ejemplarmente la pena (2016). Situación que siguió el Ad-quem, sin hacer otra valoración o miramiento jurídico. Siguiendo las directrices de la apelante.

La sanción impuesta a JOEL RODRIGUEZ se extinguió al momento mismo de haber cumplido éste los tres (3) años de prueba impuesto. Quedó en firme, como ya quedó develado el artículo 88 numerales 5 y 7 del C.P., núm. 1º del art. 317 de la Ley 906 de 2004 y Art. 64 numeral 3 inciso 3 Ley 2098 de 2021.

Este yerro por parte del Ad-quem lo llevó a una decisión equivocada, por cuanto si hubiese observado con plenitud las normas aquí invocadas, su decisión habría sido otra totalmente diferente como la ratificación del auto emanado por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas de Bogotá y/o de oficio la extinción de la acción penal por cumplimiento de la pena.

# **ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ**

**ABOGADO ESPECIALIZADO CASACIÓN PENAL**

Celular 315892350. Correo electrónico: alsama77@hotmail.com

## **PETICIONES**

Por todo lo antes expuesto, considero que se le violentaron derechos legales y constitucionales al señor JOEL ALEXANDER SAENZ como los ya expresados anteriormente.

Por esto, es que acudo ante usted como juez constitucional, a través de esta acción de tutela contra decisión judicial, a efecto solicitarle se le reconozcan a mi poderdante sus derechos legales y constitucionales al debido proceso, a la defensa y a contradicción que le fueron vulnerados y se anula la decisión del Ad-quem y se ratifique la decisión del Juzgado 20 de Ejecución de Penas y/o su despacho decrete la extinción de la acción penal por pena cumplida.

## **ANEXOS**

Las aportadas en el proceso.

## **PRUEBAS**

Fallos de primera y segunda instancia.

6

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente acción en:

- Ley 599 de 2000 artículo 88 numerales 5 y 7 del C.P.,
- Ley 906 de 2004 art. 317 numeral 1º,
- Ley 2098 de art. 64 numeral 3 inciso 3.

## **COMPETENCIA**

Son usted(es) Honorable(s) Magistrado(s) competentes por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

## **DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

## **NOTIFICACIONES**

- El Accionante LUIS ANTONIO FIGUEROA JIMENEZ. Dirección: Calle 174 No. 55C-24. Celular 3153368093.  
Correo electrónico: [maalejafigueroa@gmail.com](mailto:maalejafigueroa@gmail.com)

**ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ**  
ABOGADO ESPECIALIZADO CASACIÓN PENAL

---

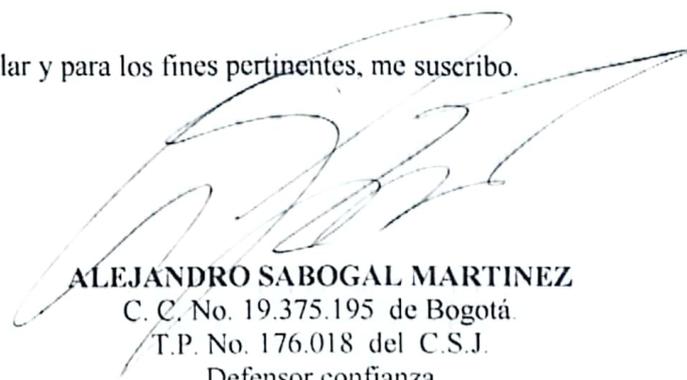
Celular 315892350. Correo electrónico: alsama77@hotmail.com

- Apoderado y accionante en: Avenida 19 No. 3-50 oficina 2003 en Bogotá.
- defensor confianza. Celular 3158923506. Correo electrónico: [alsama77@hotmail.com](mailto:alsama77@hotmail.com)

La accionada:

- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, en Carrera 24 A No.53-48

Sin otro particular y para los fines pertinentes, me suscribo.



**ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ**  
C. C. No. 19.375.195 de Bogotá.  
T.P. No. 176.018 del C.S.J.  
Defensor confianza

7

HONORABLES  
MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA PENAL.  
E.S.D.

Asunto: TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL

CUI 11001600001720130320601

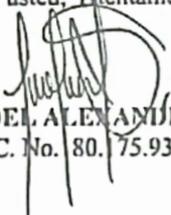


JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SAENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.175.936 expedida en Bogotá, respetuosamente le manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.375.195 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 176.018 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [alsama77@hotmail.com](mailto:alsama77@hotmail.com) a fin presente demanda ACCIÓN DE TUTELA contra DECISIÓN JUDICIAL proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Penal en fecha de mayo 27 de 2024 y que fuera notificada en fecha de julio 3 de 2024, donde se revoca auto proferido en septiembre 4 de 2023 por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas de Bogotá y Declara que la sanción impuesta en sentencia de junio 5 de 2013 conserva plenos efectos. Con lo anterior considero se me vulneró el derecho al debido proceso con el derecho a la defensa.

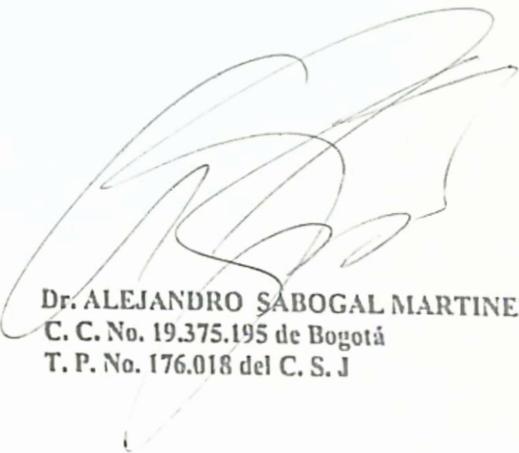
Mi apoderado queda expresamente facultado a lo establecido en la Ley 906 de 2004 y en las demás normas aplicables a las materias incluidas recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, solicitar y aportar toda clase de pruebas, interponer los recursos que la Ley me otorgue, y en fin para que haga todo cuanto de ella dependa en favor de mis intereses.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted, Atentamente,

  
JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SAENZ  
C.C. No. 80.175.936 expedida en Bogotá

ACEPTO,

  
Dr. ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ  
C. C. No. 19.375.195 de Bogotá  
T. P. No. 176.018 del C. S. J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 23164

En la ciudad de Paz De Ariporo, Departamento de Casanare, República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de paz de ariporo del Círculo de Paz De Ariporo, compareció JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080175936 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

23164-1

d/daf45c2b

----- Firma autógrafa -----

10/07/2024 09:36:30

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ**

Notario Único del Círculo de Paz De Ariporo, Departamento de Casanare

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d7daf45e2b, 10/07/2024 09:36:41

